



"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



OF. NÚM. 000018
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM.008
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
OCTUBRE 14 DE 2025.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SEDE DEL GOBIERNO
P R E S E N T E.

009872

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 008, "POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DEL CAFÉ DE CHIAPAS"; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA
DIPUTADA PRESIDENTA
H. Congreso del Estado de Chiapas.

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES
DIPUTADO SECRETARIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 008

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

La presente Administración Estatal desde su inicio, ha impulsado el fortalecimiento y la modernización de las instituciones públicas, así como el marco jurídico de su actuación; permitiendo al Gobierno del Estado una mayor eficiencia en la atención, tratamiento y solución de los asuntos públicos, así como atender con mayor eficacia las demandas ciudadanas, con el propósito de definir y distribuir adecuadamente las atribuciones de los órganos de la administración pública, para hacer más eficiente y expedita su actuación y legitimar la naturaleza sus funciones, otorgando certeza a los actos que realizan, en apego estricto al mandato constitucional.

Atento a lo anterior, resultó indispensable adecuar el marco normativo a las nuevas condiciones económicas, políticas, sociales y tecnológicas existentes en nuestro Estado, en sus distintos ámbitos, como el administrativo, productivo, financiero, comercial y ecológico, a fin de impulsar con mayor certeza y confianza el desarrollo del Estado, promoviendo la eficacia del humanismo en el sector agropecuario para las y los chiapanecos.

Sin duda, el café es un cultivo tradicional y representativo del Estado en el que, en forma directa e indirecta, participan aproximadamente un millón de personas en la entidad, dedicados al cultivo, producción, comercialización y su transformación industrial. Asimismo, es un cultivo generador de empleos y divisas, de valores agregados y carácter bursátil, que requiere fortalecerse en las áreas de humanismo, investigación y desarrollo tecnológico, producción y sanidad, para mejorar rendimientos por cosecha, calidad, rentabilidad y procurar una comercialización más justa del grano.

Las plantaciones de café en Chiapas requiere la renovación de cafetales e introducción de nuevas variedades, que nos permitan reforzar el posicionamiento comercial e industrial del café de Chiapas en el mercado nacional e internacional. Es por ello que se



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado

impulsan nuevas estrategias y políticas públicas de mayor eficiencia, para el desarrollo sustentable de la caficultura, propiciando programas concurrentes en los que participen las y los productores y el gobierno, a efecto de mejorar las condiciones actuales de producción, rendimientos por cosecha, comercialización y competitividad, contribuyendo a la superación de las condiciones de humanismo, bienestar y desarrollo, de las personas productoras y sus familias.

La reorganización y distribución de las atribuciones, impone una reorientación humanista de los recursos con que cuenta el Estado y, en consecuencia, su utilidad en asuntos prioritarios para el bienestar de todos los y las ciudadanas y promoción del desarrollo social integral de la Entidad.

En consecuencia, se establecen nuevos mecanismos, métodos y sistemas de planeación, operación y normatividad, tales como la certificación, que conlleva a ofrecer un producto de café de calidad, permitiendo el acceso al mercado competitivo a las y los productores, garantizando un nivel de vida digno para su familia.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Instituto del Café de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman: el artículo 3 y la fracción XVIII del artículo 4; y se adiciona: la fracción XIX al artículo 4 de la Ley que crea el Instituto del Café de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 3. El objeto principal del Instituto será el desarrollo y fomento de la caficultura mediante el establecimiento de métodos y sistemas de planeación, mecanismos de operación y formas de programación, inversión y financiamiento, para propiciar el desarrollo sustentable del café, mayor competitividad y el fomento comercial e industrial, con asistencia técnica específica, evaluación de la conformidad, certificación, innovación y transferencia de tecnología, que den como resultado el incremento de productividad y calidad de las cosechas, lo mismo que el fortalecimiento a las diferentes modalidades de comercialización y la conquista de nuevos mercados.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto ...

I a la XVII. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

XVIII. Ejecutar las acciones relacionadas a los procesos de evaluación de la conformidad y certificación de la calidad, trazabilidad y origen del café, conforme a las disposiciones legales aplicables.

XIX. Las demás que señale el presente decreto, su reglamento interior y normatividad aplicable, así como las que instruya la persona Titular del Poder Ejecutivo.

Transitorios

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero. - El Instituto del Café de Chiapas, deberá realizar las gestiones necesarias ante las instancias competentes, a efecto de ser autorizado como organismo evaluador de la calidad o entidad de acreditación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones aplicables.

Artículo Cuarto. - La persona titular de la Dirección General del Instituto del Café de Chiapas, deberá someter a consideración de la Junta de Gobierno, las reformas correspondientes a la normatividad aplicable, para efectos de aprobación, y su posterior envío a la persona Titular del Poder Ejecutivo, para publicación, en un término no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 14 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

H. Congreso del Estado
de Chiapas

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA

D.

S.

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 008, que emite este Poder Legislativo relativo al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Instituto del Café de Chiapas.